



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
j01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co
Código 190013103001

Auto Interlocutorio N° 243
Veintiuno (21) de abril del dos mil veintiuno (2021)

Ref.: **Acción de Tutela**
Actor: **Nelkin Giovanni Hurtado Niño**
Accionados: **Establecimientos Penitenciarios y Carcelarios de Combita, La Dorada, Acacias y Santa Rosa de Viterbo**
Vinculado: **Establecimiento Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad y Carcelario con Alta Seguridad de Popayán**

Rad.: **2021-00059-00**

En atención a la contestación allegada por el director de la Cárcel y Penitenciaría con Alta y Media Seguridad el Barne – CPAMSEB (antes denominado Establecimiento Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad y Carcelario con Alta Seguridad de Cómbita), donde manifiesta que es la Uspec la entidad encargada de supervisar el cumplimiento de las funciones para las cuales fue contratada la empresa Proalimentos Liber S.A.S., el Despacho considera necesaria la vinculación de estas dos entidades, para que, en ejercicio de su derecho de defensa, se pronuncien acerca de las pretensiones de la parte actora; para lo cual

SE DISPONE:

1°.- VINCULAR a la presente acción de tutela a la empresa **Proalimentos Liber S.A.S.** y a la **Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios.**

2°.- NOTIFÍQUESE al doctor **Jorge Humberto Serna Botero**, quien funge como director general de la USPEC, y al señor **Jairo Humberto Becerra Rojas**, Presidente de Proalimentos Liber S.A.S., o quienes hagan sus veces, para que se pronuncien sobre los hechos demandados por el accionante.

3°.- SEÑÁLASE como plazo para cumplir con el anterior requerimiento, el **término de un (1) día**, siguiente a la notificación personal y/o recibo de la

correspondiente comunicación, junto con la cual se le allegará el respectivo traslado.

4°.- ADVIÉRTASELE a los vinculados que los informes y la documentación que decidan aportar, se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento, **PREVINIÉNDOLOS** que la omisión en el envío de los mismos, los hará incurrir en responsabilidad, y se tendrán por ciertos los hechos en que se sustenta la acción impetrada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**JAMES HERNANDO CORREA CLAVIJO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**06ec96b10f1fcc4bcc87cf1712895f8bc2f08ea92402534a8aa3f6c75
6d3bf99**

Documento generado en 21/04/2021 12:08:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**